



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

RESOLUCIÓN I. M. N° 8394/2025.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 "REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE" – INTENCION N° 912. -

Lambaré, 01 de diciembre del 2025.-

VISTO: El Informe emitido por el Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución Municipal según Resolución de Nombramiento N° 6.455/2025, y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", y,

CONSIDERANDO: QUE, el Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones emite su informe, considerando los siguientes puntos que se detallan a continuación:



Municipalidad de Lambaré

Avda. Prof. Dr. Luis María Argüta y Avda. Cacique Lambaré

Tel. Fax: 907-133

INFORME DE EVALUACIÓN

LLAMADO A CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 04/2025 "REPARACIÓN PUENTE GUARANÍES Y ARROYO LAMBARÉ" – INTENCIÓN N° 912.

Señor

Intendente Municipal:

Nos dirigimos a usted, a efectos de presentar el siguiente Informe del Comité de Evaluación de la Municipalidad de Lambaré:

1.- INTRODUCCION

En la ciudad de Lambaré, República del Paraguay, a los 02 (2) días del mes de Diciembre del 2025, siendo las trece (11:00) horas, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones, conformado por Resolución IM N° 6.455/2025, la cual integran los señores: Lic. Magali Jazmín Franco Dure; Coordinadora General Dependiente de la Administración y Finanzas; Arq. José Jacinto Ruiz Acosta; Director de la Dirección de Obras y Mantenimiento; Sr. Nery Adalberto Cano Cáceres; Secretario Privado de la Intendencia Municipal y el Sr. Juan Erico Ortiz Cáceres, de la Dirección de Desarrollo y Servicios, quienes proceden a realizar el estudio y análisis de los antecedentes y evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado.



...///...

Visión "Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

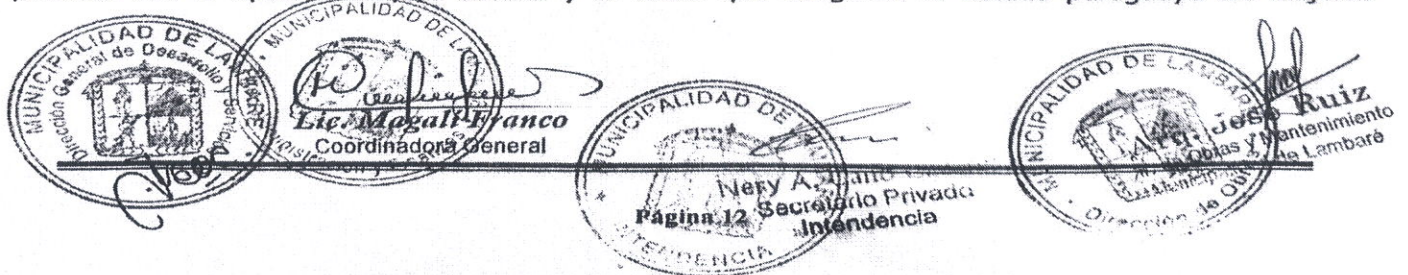
...///...

- 2 -

7. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Vistos todos los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52º -Evaluación, subsanabilidad y rechazo de ofertas- de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/24 "Reglamentario de la Ley"; y, considerando:

Que, el oferente **TAPEITA S.R.L. con RUC N° 80021074-3**, posee la capacidad necesaria a los efectos de hacer frente a los compromisos asumidos ante la Convocante y el Estado Paraguayo en concordancia con el Artículo 4º -Principios Rectores-; inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia: que textualmente menciona... "el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores

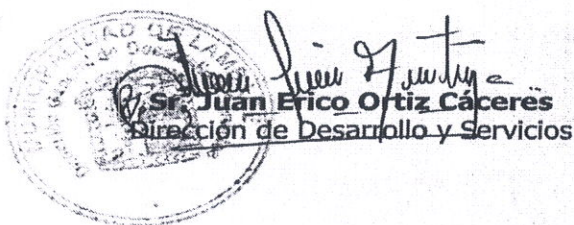


condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos".

Por tanto, este Comité de Evaluación, conforme lo establecido en Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su modificación y reglamentaciones vigentes, eleva el presente informe y pone a consideración de la Máxima Autoridad la adjudicación de esta contratación, a la firma **TAPEITA S.R.L. con RUC N° 80021074-3, por un monto total de Gs. 423.799.140 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones, setecientos noventa y nueve mil, ciento cuarenta).**

Finalmente, se resuelve enviar todo el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones [UOC] sobre el resultado de la evaluación de las ofertas, conforme a lo establecido en el PBC, y a fin de continuar con el proceso, en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 04/2025 "REPARACIÓN PUENTE GUARANÍES Y ARROYO LAMBARÉ" – INTENCIÓN N° 912.**

No habiendo otro tema que tratar se da por terminado el Acto de Evaluación, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, firman los miembros del Comité de Evaluación, en un mismo tenor y a un solo efecto.



...///...

Visión: "Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

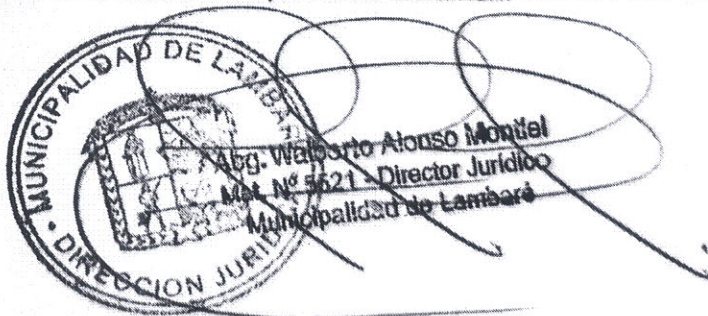
...///...

- 3 -

QUE, la Dirección General de Asesoría Jurídica en su Dictamen DGAJ N° 1433/2025 de fecha 01 de diciembre del año 2025, en su parte conclusiva menciona y recomienda al Ejecutivo Municipal;

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y disposiciones legales citadas, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Intendencia Municipal, proseguir con los trámites de rigor, para la Adjudicación de la **CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 "REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE" - INTENCION 912**, a favor de la firma **TAPEITA S.R.L. con RUC N° 80021074-3**, por un monto total de **Gs. 423.799.140 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones, setecientos noventa y nueve mil, ciento cuarenta)**, por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen. -----

ES MI DICTAMEN



POR TANTO, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, en su Art. 51 y demás leyes concordantes. -

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE
RESUELVE:

Artículo 1°-. ADJUDICAR, EL LLAMADO A CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 "REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE" – INTENCION N° 912, a favor de la firma **TAPEITA S.R.L. con RUC N° 80021074-3**, por un monto total de **Gs. 423.799.140 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones, setecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta)**. Por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución. -

Artículo 2°-. AUTORIZAR, a la Dirección de Administración y Finanzas a realizar los trámites necesarios para la formalización de los contratos, ejecuciones y pagos de los mismos. -

Artículo 3°-. COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar. -



Lic. REGINA MARIA CARDOZO FERNANDEZ.
Secretaria General



ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS.
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría jurídica

"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

REFERENCIA: "APROBACION DE LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 "REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE" - INTENCION 912".

DICTAMEN N° 1433/2025

Lambaré, 01 de diciembre de 2025

SEÑOR

INTENDENTE MUNICIPAL

VISTO: El Memorandum N° 327/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC);

CONSIDERANDO:

QUE, en la misma, "...solicita parecer jurídico en el marco de la Adjudicación del proceso de CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 "REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE" - INTENCION 912", a los efectos de continuar con los trámites correspondientes";

ANTECEDENTES:

QUE, por RESOLUCIÓN I.M. N° 8361/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025; "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 "REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE" - INTENCION 912". -----

QUE, resulta imperiosa la necesidad de la implementación de medidas urgentes para dar respuesta a la situación ut supra mencionada, en donde la Municipalidad no puede estar ajena a esta situación, es más, está obligada a establecer medidas, determinando acciones específicas ordinarias y extraordinarias, debiendo de manera urgente dar curso a la contratación por la vía de la excepción del servicio requerido, a los efectos de buscar mecanismos de solución de los eventos adversos. -----

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Nacional consagra la creación de los municipios por ley (Art. 159 C.N.) y consagra la autonomía de los municipios en el Art. 166, que dice: "...De la Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos". Asimismo, establece en el Art. 167 de la Carta Magna, que en parte preceptúa: "...Del gobierno municipal: El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y una junta municipal...". -----

Al referirnos a la autonomía de las municipalidades podemos concluir diciendo que el poder que tiene la institución administrativa de dictar y aplicar sus propias normas y podemos considerar que son personas jurídicas de derecho público, creada por el Estado, para cumplir con las funciones que se asignan, es decir, autonomía municipal, sería el derecho y la capacidad de definir y ejecutar políticas públicas bajo la propia responsabilidad, en el marco de la Constitución y las leyes siempre encauzadas bajo la supremacía del interés general. -----

Asimismo, es importante traer a colación el Art. 128, de la Constitución Nacional, que preceptúa: "...En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley". -----

QUE, el Artículo 9 de la Constitución Nacional del Paraguay, establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe", con lo cual, la regla de interpretación jurídica nos señala: "Toda interpretación debe reconocer que quien tiene un deber legal, tiene el derecho de cumplirlo y no tiene el derecho de omitir la conducta a la cual está obligado". -----

QUE, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", Artículo 51 – Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal – Inc. j) y Artículo 209 – Ámbito de Aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las Municipalidades, se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 7021/2022, De Suministro y Contrataciones Públicas y concordantes a los métodos de evaluación y los criterios establecidos en el Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023, que reglamenta la Ley ut supra mencionada. -----



Abg. Walberto Alonso Montiel
Mot. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría jurídica

“EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS”

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

QUE, en ese sentido es importante traer a colación el Artículo 40. Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1)...2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: a)...c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...”, reglamentada por la Resolución DNCP N° 230/25; Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con Aviso de Intención de Compra; “El procedimiento de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento...”.

QUE, obra en el expediente el informe del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones, conformado por Resolución N° IM N° 6.455/2025, quienes proceden a realizar el estudio y análisis de los antecedentes y evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado y que en el **Punto 5 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION**, expresa; “...Visto todos los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 – Evaluación de las Ofertas de la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, el Decreto N° 2264/2024, “Reglamentario de la Ley”; y, considerando:...Que, el oferente **TAPEITA S.R.L. con RUC N° 80021074-3**, posee la capacidad necesaria a los efectos de hacer frente a los compromisos asumidos ante la Convocante y el Estado Paraguayo en concordancia con el Artículo 4° - Principios rectores -; inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia: que textualmente menciona...el sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos”...Por tanto, este Comité de Evaluación, conforme lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, su modificación y reglamentaciones vigentes, eleva el presente informe y pone a consideración de la Máxima Autoridad la adjudicación de esta contratación, a la firma **TAPEITA S.R.L. con RUC N° 80021074-3, por un monto total de Gs. 423.799.140 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones, setecientos noventa y nueve mil, ciento cuarenta)** ...Finalmente, se resuelve enviar todo el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), sobre el resultado de la evaluación de las ofertas, conforme a lo establecido en el PBC, y a fin de continuar con el proceso, en el marco del llamado a **“CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 “REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE” - INTENCION 912”**.

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y disposiciones legales citadas, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Intendencia Municipal, proseguir con los trámites de rigor, para la Adjudicación de la **CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 04/2025 “REPARACION PUENTE GUARANIES Y ARROYO LAMBARE” - INTENCION 912**, a favor de la firma **TAPEITA S.R.L. con RUC N° 80021074-3**, por un monto total de **Gs. 423.799.140 (Guaraníes cuatrocientos veintitrés millones, setecientos noventa y nueve mil, ciento cuarenta)**, por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen.

ES MI DICTAMEN


Abg. Walberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré